**ESTUDIOS PREVIOS**
**ANALISIS DE CONVENIENCIA**
**CD-P-41-2026**

Agosto de 2026

## 1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE SE PRETENDE SATISFACER CON LA CONTRATACIÓN.

El Consejo Profesional Nacional de Ingeniería – COPNIA, creado mediante la Ley 94 de 1937, es la Entidad Pública que tiene la función de controlar, inspeccionar y vigilar el ejercicio de la ingeniería, de sus profesiones afines y de sus profesiones auxiliares en general, en el territorio nacional. Así lo dispone en el Artículo 26 de la Constitución Política y en la Ley 842 de 2003 y demás normas complementarias y suplementarias, autorizando a nombre del Estado el ejercicio de una profesión que implica riesgo social, o suspendiendo del ejercicio profesional, previo la aplicación del debido proceso, a quienes se les compruebe la violación del Código de Ética o del correcto ejercicio de la profesión autorizada; esto último en su calidad de Tribunal de Ética de las profesiones tuteladas, por quejas interpuestas por la ciudadanía.[1]

La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.[2]

La Entidad, adopto el Plan Estratégico para las vigencias 2023 – 2026, el cual se denomina "Ingeniería con ética para la transformación social", el cual incluye el siguiente objetivo estratégico y de calidad "*Fortalecer y articular las relaciones interinstitucionales y la comunicación con los diferentes grupos de interés de la Entidad"*, bajo las siguientes estrategias:

- Fortalecer el relacionamiento interinstitucional.
- Mejorar relacionamiento con la ciudadanía en general.

De esta forma, mediante R2025035780 del 14 de agosto de 2025 al Área de Relacionamiento Interinstitucional y Comunicaciones se le asignaron, entre otras, las siguientes funciones:

> "*1. Diseñar y ejecutar las estrategias de comunicación internas y externas articuladas con el Plan Estratégico de la entidad.*
> *2. Proponer, ejecutar y controlar las actividades descritas el Manual de Comunicaciones teniendo en cuenta los recursos existentes en cuanto a las necesidades del área y de la entidad.*
> *3. Proponer el Plan de Divulgación para contribuir al reconocimiento del COPNIA a nivel nacional y generar las herramientas que faciliten y estandaricen la ejecución de este.*
> *4. Planear, producir piezas comunicativas y crear campañas de comunicación requeridas por las diferentes dependencias para el cumplimiento de sus funciones.*
> *5. Coordinar y facilitar lo relacionado con los requerimientos de divulgación con las diferentes áreas de la entidad que sean necesarios, en los términos de la Ley 1474 de 2011, o norma que la modifique o sustituya".*

[1] https://www.copnia.gov.co/nuestra-entidad/quienes-somos
[2] Constitución Política de Colombia. Artículo 209.

En ese sentido, el Manual de Comunicaciones Versión 9, se estructuró en 2 ejes: Comunicación interna y externa; y relacionamiento interinstitucional, cada eje tiene un propósito, así:

1. **Comunicación interna y externa:** *"Comunicación interna y externa para mantener un flujo permanente de información, con campañas y mensajes de forma acertada, creativa, innovadora y respetuosa, teniendo en cuenta la sensibilización, prevención y formación".*

2. **Relacionamiento interinstitucional:** *"Programar y estructurar reuniones con públicos de interés, con fines específicos y participación del COPNIA en seminarios, encuentros, charlas, congresos con temas que sean de incumbencia misional de la entidad".*

Como consecuencia se definieron como canales de comunicación, eventos, reuniones, charlas, conferencias y mesas de trabajo que fomenten las actividades misionales propias del COPNIA en aras de generar acercamientos y relacionamiento con nuestros grupos de interés; representantes de Entidades, empresas, gremios, asociaciones y redes de ingeniería para socializar la misión y visión institucional junto con la promoción de la transparencia, la ética y las buenas prácticas en ingeniería; definiendo para ello, estrategias de acercamiento con directivos de las IES, el SENA, participación en encuentros con entidades públicas, ministerios, entes de control, gremios y asociaciones.

Lo anterior, en la medida en que, con ello, la participación institucional no solo permitirá fortalecer el posicionamiento del COPNIA y dar a conocer su función misional en materia de procesos ético profesional, sino que también contribuirá a promover una cultura de legalidad, transparencia, responsabilidad y autorregulación en el ejercicio de la ingeniería. Así mismo, favorecerá la articulación con otros actores y autoridades vinculados al derecho disciplinario, el análisis comparado de los modelos de tribunales de pares y la identificación de herramientas que contribuyan al fortalecimiento de las actuaciones ético-disciplinarias y a la prevención del ejercicio inadecuado de la profesión.

Acorde a lo anterior, se recibió propuesta de participación por parte de la Asociación Colombiana de Derecho Disciplinario, para participar en el *"IV Congreso Nacional de Derecho Disciplinario"* que tendrá lugar durante los días 13 y 14 de agosto de 2026, en el Hotel Estelar en la ciudad de Cartagena; el cual, es considerado como el congreso más importante de Derecho Disciplinario donde el Consejo Profesional Nacional de Ingeniería – COPNIA a través de su Director General participará en el panel denominado "Régimen disciplinario deontológico y tribunales de pares: ¿Hacía una codificación unificada o una disparidad justificada?" junto con los Directores del Tribunal de Ética Médica y Colegio de Psicólogos, con la moderación del Doctor JAIRO BULLA, Asociado de la Asociación Colombiana de Derecho Disciplinario.

Que el IV Congreso de Derecho Disciplinario será un espacio de encuentro académico y profesional donde destacados expertos, juristas y estudiantes para analizar los avances, retos y perspectivas del derecho disciplinario en Colombia y la región, donde el COPNIA tendrá relevancia en su actividad misional y reconocimiento como tribunal de ética en el ejercicio de la Ingeniería, profesiones afines y auxiliares, fortaleciendo así las relaciones interinstitucionales y la comunicación con los diferentes grupos de interés de la entidad, logrando así el cumplimiento del tercer objetivo estratégico y de la visión institucional, pues

de esta manera, la entidad avanzará en su reconocimiento en Colombia como entidad pública de excelencia en la inspección, control y vigilancia del ejercicio profesional.

En concordancia con lo anterior, y teniendo de presente el Certificado de existencia y Representación Legal emitido por la Cámara de Comercio de Bogotá de fecha 23 de julio de 2026, la Asociación Colombiana de Derecho Disciplinario tiene por objeto social: *"a) Estudiar y analizar los asuntos que conciernen al derecho disciplinario; b) La organización promoción de eventos culturales, académico y sociales que se relacionen con el área del derecho disciplinario; c) Fomentar las investigaciones en temas disciplinarios; d) Efectuar la organización de conferencias, simposios, seminarios, talleres, reuniones y todas aquellas actividades dirigidas al desarrollo del derecho disciplinario; e) Promover el estudio de la normativa nacional e internacional que se expida en materia disciplinaria; (…)i) Celebrar contrato con entidades públicas y privadas, tendientes a desarrollar su objeto contractual; j) Ser actor y referente académico del derecho disciplinario en Colombia, contribuyendo a su defensa, desarrollo y consolidación;"* para lo cual, puede celebrar toda clase de contratos y convenios necesarios para la satisfacción de su objeto, siendo el directo organizador, proveedor de logística y responsable de los costos de participación en el IV Congreso de Derecho Disciplinario.

Ahora bien, la actividad contractual del Consejo Profesional Nacional de Ingeniería en ejercicio de la función administrativa se ciñe en cuanto a los procesos de selección, celebración y ejecución de sus contratos, a los postulados establecidos por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 del 2015 y demás normas que las modifiquen, adicionen o deroguen, en las materias no reguladas en dichas leyes y a las disposiciones civiles y comerciales.

Al tenor de ello y tal como lo dispone el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, en concordancia con el literal h) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, se podrá contratar directamente con persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando se verifique la idoneidad y experiencia requerida, relacionada con el área que se trate; para lo cual, no es necesario haber obtenido previamente varias ofertas.

De acuerdo con lo anteriormente expuesto y acorde con las funciones que tiene el Área de Contratación de revisar los estudios previos de acuerdo con los requerimientos presentados por las diferentes áreas, así como coordinar, gestionar y ejecutar las etapas precontractuales, contractuales y adelantar los procesos de contratación a través de las diferentes modalidades y dando cumplimiento a la normatividad legal vigente de acuerdo con las necesidades de la entidad, se considera necesario adelantar el requerimiento efectuado por la Profesional Universitaria del Área de Relacionamiento Interinstitucional y Comunicaciones mediante memorando MEM2026-00000972-1001 del día 05 de agosto de 2026, pues ha quedado constado en el expediente contractual correspondiente tanto la idoneidad como experiencia de la Asociación Colombiana de Derecho Disciplinario en el desarrollo de objetos contractuales como el requerido por el COPNIA .

Lo anterior, máxime, porque la presente contratación se encuentra contemplada en la línea 09 del Plan Anual de Adquisiciones de la vigencia 2026.

## 2. DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR

PARTICIPACIÓN DEL COPNIA EN EL IV CONGRESO NACIONAL DE DERECHO DISCIPLINARIO ORGANIZADO POR LA ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE DERECHO DISCIPLINARIO.

## 3. OBJETO SEGÚN LA CLASIFICACIÓN DE BIENES Y SERVICIOS

| SEGMENTO | FAMILIA | CLASE | PRODUCTO | NOMBRE |
|---|---|---|---|---|
| 80 | 14 | 16 | 00 | Actividades de ventas y promoción de negocios. |
| 82 | 10 | 16 | 00 | Publicidad difundida |
| 90 | 11 | 16 | 00 | Facilidades para encuentros |

## 4. IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO A EJECUTAR

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS**: Por tratarse del desarrollo de actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad, de acuerdo con lo establecido en el numeral 3 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993.

## 5. CONDICIONES DEL CONTRATO A EJECUTAR:

| | |
|---|---|
| **1. Plazo de ejecución** | Sera de un (01) mes contado a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución. |
| **2. Apropiación presupuestal** | Certificado de Disponibilidad Presupuestal número 500 del 05 de agosto de 2026 expedido por el Área de Presupuesto. |
| **3. Lugar de ejecución** | Hotel Estelar Cartagena de Indas, ubicado en la Cra. 1 #11-116, Cartagena de Indias, Bolívar. |
| **4. Valor del contrato** | El valor total del contrato corresponde a la suma de **DOS MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS M/CTE ($2.400.000) IVA incluido,** todos los costos directos e indirectos que se deriven del contrato, así como cualquier obligación tributaria a que pudiera estar sujeto. |
| **5. forma de pago** | El COPNIA realizará el pago en un (1) único desembolso una vez finalizada la participación del COPNIA en el Congreso.<br><br>El pago se realizará dentro de los veinte (20) días calendario, siguientes a la presentación por correo electrónico al supervisor y en el SECOP II de la respectiva factura, con los soportes correspondientes, así como la acreditación del pago de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y aportes parafiscales de los empleados del contratista.<br><br>Para el efecto, el supervisor del contrato por parte del COPNIA, previa verificación del cumplimiento de las actividades contractuales diligenciará y suscribirá el formato de "Informe Mensual de Supervisión y/o Aprobación de Pago", como constancia de recibo a satisfacción. |

| | |
|---|---|
| | El COPNIA únicamente recibirá facturas o cuentas de cobro para radicar, a partir del primer día hábil y hasta el día 20 o el día hábil inmediatamente anterior de cada mes.<br><br>El COPNIA sólo pagará al contratista y bajo ningún motivo o circunstancia aceptará o hará pagos directos a terceros. |
| **6. Garantías** | Teniendo en cuenta las actividades a desarrollar y lo dispuesto en el "*Artículo 2.2.1.2.1.5.4. Garantías. La Entidad Estatal es libre de exigir o no garantías en el proceso de selección de mínima cuantía y en la adquisición en Grandes Superficies*" no se requerirá garantías. |
| **7. Requisitos de perfeccionamiento y ejecución** | Para el perfeccionamiento del contrato se requiere de la firma de las partes; y para su ejecución: **A.** La expedición del registro presupuestal. **B.** La acreditación por parte del contratista del pago de aportes parafiscales al sistema de seguridad social integral. |
| **8. Supervisor** | Para la ejecución, el Director General designará un funcionario del COPNIA, como supervisor del contrato. |
| **9. Obligaciones generales del contratista** | Durante la ejecución del contrato, el contratista además de las obligaciones inherentes a su naturaleza y las derivadas de las disposiciones legales sobre la materia debe cumplir las siguientes obligaciones generales:<br><br>**1.** Ejecutar idónea y oportunamente el objeto contractual de conformidad con la propuesta de servicios.<br>**2.** Garantizar el cumplimiento y la calidad para que el objeto de la contratación se cumpla en condiciones de eficiencia, realizando todas las actividades que se deriven del objeto contractual, la propuesta presentada por el contratista y las que solicite el supervisor.<br>**3.** Mantener absoluta reserva de toda la información y documentos de los que tenga conocimiento con ocasión de la ejecución del contrato. En consecuencia, se obliga a no divulgar por ningún medio dicha información o documentos a terceros, sin la previa autorización escrita de la entidad.<br>**4.** Informar de manera inmediata cualquier hecho o circunstancia que pueda incidir en la no oportuna o debida ejecución del contrato o que pueda poner en peligro los intereses legítimos del COPNIA; y proponer alternativas de solución a la misma.<br>**5.** Acatar y aplicar de manera diligente las observaciones y recomendaciones, que se encuentren enmarcadas dentro del objeto del contrato, impartidas por el supervisor.<br>**6.** Responder en los plazos que la entidad establezca en caso de requerimientos de aclaración o de información que se le formule.<br>**7.** Obrar con lealtad, buena fe, honestidad, responsabilidad, eficiencia y calidad, dentro de un ambiente de cordialidad y |

| | |
|---|---|
| | respeto para los demás durante la celebración, ejecución, terminación y liquidación del contrato.<br>**8.** Acreditar el pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales de los empleados del contratista, acorde con lo establecido en la normatividad vigente y cargarlos en la plataforma del SECOP II junto con la factura radicada por la entidad.<br>**9.** Responder por sus actuaciones y omisiones derivadas de la celebración del presente contrato, y de la ejecución del mismo, de conformidad con lo establecido en la Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios.<br>**10.** No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de obligarlo a hacer u omitir algún acto o hecho, informando inmediatamente al COPNIA y a las autoridades competentes cuando se presenten tales peticiones o amenazas.<br>**11.** Pagar todos los gastos, derechos e impuestos, que se causen por razón del perfeccionamiento del contrato, y aquellos que se deriven de su ejecución, de conformidad con la ley Colombiana.<br>**12.** Radicar la factura dentro de los plazos establecidos con los soportes exigidos para el pago y cargarlos en la plataforma del SECOP II para aprobación del supervisor y posterior desembolso.<br>**13.** Dar cumplimiento a la política de seguridad de la información y a la política de tratamiento de datos personales adoptada por la entidad.<br>**14.** Cumplir las demás obligaciones que contribuyan a garantizar el cumplimiento del contrato y las que por su naturaleza le sean atribuibles conforme al objeto. |
| **10. Obligaciones específicas del contratista** | Durante la ejecución del contrato, el contratista además de las obligaciones inherentes a su naturaleza y las derivadas de las disposiciones legales sobre la materia debe cumplir las siguientes obligaciones especificas:<br><br>**1.** Garantizar la participación del Director General en la agenda académica del Congreso.<br>**2.** Suministrar tres (03) entradas para la participación durante todo el desarrollo del congreso para el ingreso de los funcionarios del COPNIA.<br>**3.** Emitir y entregar los certificados de asistencia de los funcionarios del COPNIA con doce (12) horas certificadas.<br>**4.** Suministrar (1) entrada como invitado especial VIP para el Director General la cual cubre la participación en todas las actividades a desarrollarse en el congreso.<br>**5.** Presentar al supervisor del contrato, a más tardar, dentro del mes siguiente a la finalización del congreso, un informe consolidado de las actividades desarrolladas con su respectivo |

| | |
|---|---|
| | registro fotográfico y los documentos que las soportan, de conformidad con las instrucciones impartidas por el supervisor.<br>**6.** Las demás que sean requeridas para el desarrollo eficiente del contrato. |
| **11. Obligaciones del COPNIA** | En cumplimiento del objeto del contrato, el COPNIA se compromete a:<br><br>**1.** Exigir al contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto contractual.<br>**2.** Designar el supervisor para que realice el control y el seguimiento en la ejecución del objeto contractual y demás acuerdos pactados en el contrato.<br>**3.** Cancelar el valor pactado en el contrato y acorde con la forma y condiciones allí establecidas, previa verificación del cumplimiento.<br>**4.** Constituir la respectiva apropiación presupuestal.<br>**5.** Hacer cumplir la ejecución del contrato a cabalidad, teniendo en cuenta lo señalado en los estudios previos, la propuesta y el contrato. |
| **12. Cesión del contrato** | El CONTRATISTA no puede ceder total, ni parcialmente el presente contrato, sin previa autorización escrita del COPNIA. |
| **13. Suspensión del contrato** | Las partes de común acuerdo podrán acordar la suspensión del contrato, por el término prudencial que fuere preciso, en aquellos casos en que circunstancias especiales de conveniencia, así lo ameriten. |
| **14. Interpretación, modificación, terminación y liquidación unilaterales** | Cuando surjan motivos que hicieren necesario la Interpretación, Modificación, Terminación y Liquidación unilaterales del presente contrato, EL COPNIA dispondrá de las facultades excepcionales al derecho común y dará aplicación a lo previsto en la Ley.<br><br>**PARÁGRAFO**: El COPNIA se reserva el derecho de interpretar, modificar y terminar unilateralmente el presente contrato cuando se den las circunstancias establecidas en los Artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993 y demás normas concordantes. |
| **15. Fusiones, escisiones y situaciones corporativas de cambio de control** | Sin perjuicio de los procedimientos legales de publicidad aplicables a tales procesos, si el Proveedor es objeto de fusión o escisión empresarial, de enajenación total de sus activos o cambia su situación de control, para que tenga efectos frente al contrato derivado del presente proceso, deberá darse aviso al COPNIA, remitiendo la documentación que demuestre que el cambio no genera alguna dificultad para el cumplimiento del objeto del contrato y que cumple con los requerimientos jurídicos, de experiencia y técnicos mínimos exigidos en el proceso de contratación; quien, en un término de quince (15) días hábiles contados a partir de la comunicación y documentación allegada por el CONTRATISTA evaluará la situación del caso concreto y, resolverá sobre la continuidad o no del contrato. |

| | |
|---|---|
| | Si el COPNIA considera pertinente y determina que resultado de algunas de las transacciones descritas pone en riesgo el cumplimiento total, parcial o tardío de las obligaciones contractuales establecidas, podrá exigir garantía adicional en procura de su cumplimiento o suspender o terminar unilateralmente el contrato. |
| **16. Inhabilidades, incompatibilidades, conflictos de interés y origen y destinación de recursos** | Para los efectos de los artículos 8° y 9° de la Ley 80 de 1993, de la Ley 1474 de 2011 y del Decreto 1082 de 2015, EL CONTRATISTA teniendo conocimiento de las inhabilidades, incompatibilidades y conflictos de interés para contratar de que tratan las disposiciones legales citadas y de las responsabilidades legales de que tratan los artículos 26, numeral 7°, 44 y 52 de la Ley 80 de 1993, declara por el presente documento, bajo la gravedad del juramento no encontrarse incursos en ninguna de tales inhabilidades e incompatibilidades, ni conflictos de interés, lo que se entiende surtido con la suscripción del presente contrato. |
| **17. Indemnidad** | Es obligación del contratista, mantener a la Entidad libre de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones, con ocasión de la ejecución del contrato, así:<br><br>**1.** El CONTRATISTA mantendrá indemne al COPNIA contra todo reclamo, demanda, acción legal, y costos que puedan causarse o surgir por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, ocasionados por el CONTRATISTA, durante la ejecución del objeto del contrato.<br>**2.** El CONTRATISTA mantendrá indemne al COPNIA contra todo reclamo, demanda, acción legal, y costos que puedan causarse o surgir por daños o lesiones al personal del COPNIA, o sus bienes.<br><br>En caso de que se formule reclamo, demanda o acción legal contra el COPNIA por asuntos que, según el contrato, sean de responsabilidad del CONTRATISTA, se le informará de ello lo más pronto posible para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas en la ley para mantener indemne al COPNIA y que adelante los trámites para llegar a un arreglo del conflicto. |
| **18. Sanciones** | EL COPNIA, podrá imponer sanciones conforme a lo estipulado en el Art. 17 de la Ley 1150 de 2007 y acorde con el procedimiento establecido en el Artículo 86 de la Ley 1474 de 2011.<br><br>**MULTAS**: En el evento de presentarse retardo en el cumplimiento de las obligaciones que se deriven del contrato y con el fin de que el CONTRATISTA cumpla debidamente la ejecución del mismo, se impondrán multas cuyo valor se liquidará con base en el uno punto cero por ciento (1.0%) del valor del contrato por cada día de retardo o incumplimiento y |

| | |
|---|---|
| | hasta por un plazo máximo de quince (15) días calendario en calidad de sanción.<br><br>**CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA**: En caso de incumplimiento grave y definitivo del contrato, se causará a cargo del CONTRATISTA una pena pecuniaria equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato, como estimación anticipada y parcial de los perjuicios que cause al COPNIA. El pago de la pena no extingue para el CONTRATISTA, el cumplimiento de la obligación principal. El COPNIA se reserva el derecho de cobrar perjuicios adicionales por encima del monto pactado, siempre que los mismos se acrediten.<br><br>El pago de las multas y de la cláusula penal pecuniaria podrá ser exigido directamente al contratista descontándolo de los saldos a su favor, si los hubiere, o reclamando sobre la garantía constituida y, si nada de ello fuere posible, se cobrará por jurisdicción coactiva. |
| **19. Liquidación del contrato** | Para el presente contrato no se requiere liquidación de conformidad con el artículo 217 del Decreto 019 de 2012 que dispone "La liquidación no es obligatoria en los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión", por lo expuesto se deberá diligenciar el informe final de supervisión como documento para la finalización del contrato. |

## 6. FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN LA MODALIDAD DE SELECCIÓN

La Ley 80 de 1993 establece claramente lo que se entiende por la tipología contractual "prestación de servicios" en su Artículo 32 que refiere a título enunciativo los Contratos Estatales, a saber:

> *"Son contratos estatales todos los actos jurídicos generadores de obligaciones que celebren las entidades a que se refiere el presente estatuto, previstos en el derecho privado o en disposiciones especiales, o derivados del ejercicio de la autonomía de la voluntad, así como los que, a título enunciativo, se definen a continuación*
>
> *(…)* ***3. Contrato de prestación de servicios***
>
> *Son contratos de prestación de servicios los que celebren las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad. (…)"*

Por su parte, la Ley 1150 de 2007 en su Artículo 2 estableció las modalidades de selección, precisando que "*La escogencia del contratista se efectuará con arreglo a las modalidades de selección de licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos* ***y contratación directa, con base en las siguientes reglas:*** (…) *4.* ***Contratación directa. La modalidad de selección de contratación directa solamente procederá en los siguientes casos*** (…): ***h) Para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión***, o para la ejecución de trabajos artísticos que sólo puedan encomendarse a determinadas personas naturales. (…)

Dado que la Ley 1150 de 2007 no determinó el alcance interpretativo de los términos: "*servicios profesionales y de apoyo a la gestión*", ha sido el Gobierno Nacional el que, en cumplimiento de un deber expreso en la misma ley, ha definido el espectro de esta y otras materias relacionadas con la Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007; de tal manera que, en el Decreto Nacional 1082 de 2015 que unificó todas las normas reglamentarias de las leyes relativas a la Contratación Estatal, respecto al alcance de la expresión: "servicios profesionales y de apoyo a la gestión", en el Artículo 2.2.1.2.1.4.9 se determinó lo siguiente:

> *"(…) Contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales.* ***Las Entidades Estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la Entidad Estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la Entidad Estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita." (negrilla fuera de texto)***
>
> *Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la Entidad Estatal, así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales." (Resaltado fuera de texto).*

A su turno la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente en concepto C-145 de abril de 2021, se pronunció sobre las características comunes de los contratos de prestación de servicios incluidas las subespecies profesionales y de apoyo a la gestión de acuerdo con los pronunciamientos judiciales sobre ello, así:

i) Solo puede celebrarse para realizar «actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad», es decir, que hagan parte de su giro ordinario o quehacer cotidiano.

ii) Admite que se suscriba con personas naturales o jurídicas. Sin embargo, cuando se celebre con aquellas [naturales], la entidad estatal debe justificar, en los estudios previos, que las actividades «no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados». Esto sucede en varios eventos, por ejemplo, cuando no exista personal de planta para ejecutar las labores; o existiendo, está sobrecargado de trabajo, necesitando apoyo externo; o habiendo personal de planta, carece de la experticia o conocimiento especializado, razón por la cual es necesario contratar los servicios de una persona natural que tenga el conocimiento y la experiencia en el tema.

iii) Si bien se celebran para obtener la prestación personal de un servicio, se diferencian del contrato de trabajo[3] en que quien celebra el contrato de prestación de servicios debe

[3] El artículo 22 del Código Sustantivo del Trabajo establece: «1. Contrato de trabajo es aquel por el cual una persona natural se obliga a prestar un servicio personal a otra persona, natural o jurídica, bajo la continuada dependencia o subordinación de la segunda y mediante remuneración. 2. Quien presta el servicio se denomina trabajador, quien lo recibe y remunera, empleador, y la remuneración, cualquiera que sea su forma, salario».

mantener autonomía e independencia en la ejecución de la labor, lo que significa que no debe existir *subordinación* ni *dependencia*, que es uno de los elementos constitutivos del vínculo laboral. (…)

iv) Deben ser temporales.

v) Se celebran a través de la modalidad de contratación directa, independientemente de la cuantía y del tipo de servicio profesional, siempre que su objeto no sea la consultoría. Esto por cuanto, como lo indicó el Consejo de Estado en la sentencia de unificación jurisprudencial, si bien en ambos existe un componente intelectual y profesional, el objeto del contrato de consultoría es especial y debe celebrarse, por regla general, mediante un concurso de méritos[4].

vi) Para celebrarlo no se requiere expedir un acto administrativo de justificación de la contratación directa[5].

vii) El contrato admite la inclusión de cláusulas excepcionales. En los contratos de prestación de servicios se puede pactar la caducidad, la modificación, interpretación o terminación unilateral, como acuerdos o elementos accidentales, así que para ejercer estas exorbitancias deben incluirse expresamente, porque no se entienden pactadas por naturaleza. Así se infiere del artículo 14, numeral 2º, de la Ley 80 de 1993[6].

---

[4] Ibíd. En efecto, el numeral 2º del artículo 32 de la Ley 80 de 1993 define el contrato de consultoría así: «Son contratos de consultoría los que celebren las entidades estatales referidos a los estudios necesarios para la ejecución de proyectos de inversión, estudios de diagnóstico, prefactibilidad o factibilidad para programas o proyectos específicos, así como a las asesorías técnicas de coordinación, control y supervisión.

[5] Así lo dispone el artículo 2.2.1.2.1.4.1. del Decreto 1082 de 2015: «La Entidad Estatal debe señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa, el cual debe contener:

»1. La causal que invoca para contratar directamente.

»2. El objeto del contrato.

»3. El presupuesto para la contratación y las condiciones que exigirá al contratista.

»4. El lugar en el cual los interesados pueden consultar los estudios y documentos previos.

» Este acto administrativo no es necesario cuando el contrato a celebrar es de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, y para los contratos de que tratan los literales (a) y (b) del artículo 2.2.1.2.1.4.3 del presente decreto».

[6] La norma expresa: «Art. 14. Para el cumplimiento de los fines de la contratación, las entidades estatales al celebrar un contrato:

[…]

2o. Pactarán las cláusulas excepcionales al derecho común de terminación, interpretación y modificación unilaterales, de sometimiento a las leyes nacionales y de caducidad en los contratos que tengan por objeto el ejercicio de una actividad que constituya monopolio estatal, la prestación de servicios públicos o la explotación y concesión de bienes del Estado, así como en los contratos de obra. En los contratos de explotación y concesión de bienes del Estado se incluirá la cláusula de reversión.

Las entidades estatales podrán pactar estas cláusulas en los contratos de suministro y

viii) No es obligatorio liquidar estos contratos, como lo establece el artículo 217 del Decreto 019 de 2012, que modificó el artículo 60 de la Ley 80 de 1993[7].

ix) Para celebrarlos no se requiere estar inscrito en el Registro Único de Proponentes –RUP–, como lo señala el artículo 6 de la Ley 1150 de 2007[8].

x) No es necesario que el Estado exija garantías[9].

Ahora bien, el honorable CONSEJO DE ESTADO mediante sentencia 41719 del 2013[10], M.P JAIME ORLANDO SANTOFIMIO GAMBOA, ha señalado lo siguiente:

> ***"e) El contrato de prestación de servicios de simple apoyo a la gestión.***
>
> *Por otra parte, con estos mismos fundamentos se entiende entonces por contratos de "**apoyo a la gestión** "todos aquellos otros contratos de **"prestación de servicios** "que, compartiendo la misma conceptualización anterior, esto es, el desempeño de actividades identificables e intangibles, el legislador permite que sean celebrados por las entidades estatales pero cuya ejecución no requiere, en manera alguna, de acuerdo con las necesidades de la administración (previamente definidas en los procesos de planeación de la Entidad), de la presencia de personas profesionales o con conocimientos especializados, sean estas naturales o jurídicas.*

---

de prestación de servicios.

[…]».

[7] La norma dispone: «La liquidación a que se refiere el presente artículo no será obligatoria en los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión».

[8] Según dicho artículo: «Art. 6. Todas las personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras domiciliadas o con sucursal en Colombia, que aspiren a celebrar contratos con las entidades estatales, se inscribirán en el Registro Único de Proponentes del Registro Único Empresarial de la Cámara de Comercio con jurisdicción en su domicilio principal.

No se requerirá de este registro, ni de clasificación, en los casos de contratación directa; contratos para la prestación de servicios de salud; contratos de mínima cuantía; enajenación de bienes del Estado; contratos que tengan por objeto la adquisición de productos de origen o destinación agropecuaria que se ofrezcan en bolsas de productos legalmente constituidas; los actos y contratos que tengan por objeto directo las actividades comerciales e industriales propias de las empresas industriales y comerciales del Estado y las sociedades de economía mixta y los contratos de concesión de cualquier índole. En los casos anteriormente señalados, corresponderá a las entidades contratantes cumplir con la labor de verificación de las condiciones de los proponentes.

[…]».

[9] Así lo establece el Decreto 1082 de 2015: «Artículo 2.2.1.2.1.4.5. No obligatoriedad de garantías. En la contratación directa la exigencia de garantías establecidas en la Sección 3, que comprende los artículos 2.2.1.2.3.1.1 al 2.2.1.2.3.5.1. del presente decreto no es obligatoria y la justificación para exigirlas o no debe estar en los estudios y documentos previos».

[10] https://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=68116

> *Se trata entonces de los demás contratos de prestación de servicios, caracterizados por no ser profesionales o especializados, permitidos por el artículo 32 No 3º de la Ley 80 de 1993, esto es, que involucren cualesquiera otras actividades también identificables e intangibles que evidentemente sean requeridas por la entidad estatal y que impliquen el desempeño de un esfuerzo o actividad de apoyo, acompañamiento o soporte y de carácter, entre otros, técnico, operacional, logístico, etc, según el caso, que tienda a satisfacer necesidades de las entidades estatales en lo relacionado con la gestión administrativa o funcionamiento de la correspondiente entidad, pero sin que sean necesarios o esenciales los conocimientos profesionales o especializados para su ejecución, los cuales, como se ha advertido, se reservan exclusivamente para el "**contrato de prestación de servicios profesionales"**, y no para éstos de simple "**apoyo a la gestión"**." Subrayado fuera del texto*

Precisamente sobre la naturaleza especifica de los contratos de simple apoyo a la gestión, CCE ha precisado que es aquel tendiente a desarrollar actividades en las cuales no se requiere personal profesional. Se involucra un saber técnico e implica el desempeño de un esfuerzo o actividad de apoyo, acompañamiento o soporte de carácter, entre otros, técnico, operacional, logístico, etc, constando en los conceptos 608 de 2020 y los radicados: C-138, C-005, C-006 y C-018 del 11 de mayo de 2020; C-175, C-320, C-053, C-255, C-282 y C-293 del 12 de mayo de 2020, C-288 del 27 de mayo de 2020, C-345 del 13 de mayo de 2020 y C-484 del 6 de agosto de 2020, la siguiente tesis:

> *"**Dentro de su objeto contractual pueden tener lugar actividades operativas, logísticas o asistenciales, siempre que satisfaga los requisitos antes mencionados y sea acorde con las necesidades de la Administración y el principio de planeación.** De cualquier forma, si se desarrollan estas actividades en el contexto de las especies de contratos de prestación de servicios ya citadas, debe tenerse en cuenta que el objeto siempre debe estar relacionado con la necesidad de satisfacer la gestión administrativa o funcionamiento de la entidad, para suplir las falencias de esta."*

Finalmente, en concepto No. 4201814000005270 del 3 de agosto de 2018, CCE citó un documento expedido por el Departamento Nacional de Planeación que ofrece una definición para cada actividad que comprende los contratos de prestación de servicios de apoyo a la gestión, así:

> ***"En lo que respecta a las actividades logísticas, son aquellas que emplean un conjunto de medios y métodos necesarios para llevar a cabo la organización de un servicio o evento específico**; las actividades operativas son las que con carácter ocasional, deban contratarse para el desarrollo de actividades propias de la entidad por personal no profesional; y, las actividades asistenciales, se refieren al apoyo a «las tareas propias de la entidad o a las labores que se caracterizan por el predominio de actividades manuales o tareas de simple ejecución realizadas por personas no profesionales ni comerciantes»|. (...)"*

Así las cosas, teniendo el Consejo Profesional Nacional de Ingeniería, funciones de inspección, vigilancia y control del ejercicio profesional de los Ingenieros, profesionales afines y auxiliares a la misma, se requieren contratar los servicios de la ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE DERECHO DISCIPLINARIO para garantizar la participación del COPNIA en el " IV Congreso Nacional de Derecho Disciplinario" que se desarrollará los días 13 y 14 de agosto de 2026, en aras de divulgar las actividades institucionales de la entidad y su rol misional de proceso ético profesional en el territorio Nacional.

Para tal fin, se resalta que el Certificado de existencia y Representación Legal de la Cámara de Comercio de Bogotá de fecha 23 de julio de 2026 la Asociación Colombiana de Derecho Disciplinario tiene por objeto social: *"a) Estudiar y analizar los asuntos que conciernen al derecho disciplinario; b) La organización promoción de eventos culturales, académico y sociales que se relacionen con el área del derecho disciplinario; c) Fomentar las investigaciones en temas disciplinarios; d) Efectuar la organización de conferencias, simposios, seminarios, talleres, reuniones y todas aquellas actividades dirigidas al desarrollo del derecho disciplinario; e) Promover el estudio de la normativa nacional e internacional que se expida en materia disciplinaria; (…)i) Celebrar contrato con entidades públicas y privadas, tendientes a desarrollar su objeto contractual; j) Ser actor y referente académico del derecho disciplinario en Colombia, contribuyendo a su defensa, desarrollo y consolidación;"* por lo cual, se observa que puede celebrar toda clase de contratos y convenios necesarios para la satisfacción de su objeto, siendo el directo organizador, proveedor de logística y responsable de los costos de participación en el "IV Congreso Nacional de Derecho Disciplinario"

## 7. ANÁLISIS DEL SECTOR

Atendiendo lo ordenado en el artículo 2.2.1.1.1.6.1 del Decreto 1082 de 2015 *"La Entidad Estatal debe hacer, durante la etapa de planeación, el análisis necesario para conocer el sector relativo al objeto del Proceso de Contratación desde la perspectiva legal, comercial, financiera, organizacional, técnica, y de análisis de Riesgo. La Entidad Estatal debe dejar constancia de este análisis en los Documentos del Proceso".*

No obstante lo anterior, y pese a que la guía expedida por Colombia Compra Eficiente para la elaboración de los estudios del sector en materia de contratación directa: *"No será necesario que la Entidad Estatal haga estudios de la oferta y la demanda del sector de la prestación de servicios con particularidades sobre tipos, precios, calidades y cantidades de la oferta y la demanda",* la entidad con el fin de establecer el contexto del contrato que se celebrara, identifica algunos aspectos generales, oferta, demanda comerciales técnicos y análisis del riesgo.

### 7.1 ASPECTOS GENERALES

El COPNIA para contribuir con el cumplimiento de sus objetivos y en el desarrollo de la gestión institucional, requiere fortalecer la comunicación interna y externa de la entidad a través de la divulgación de sus funciones por medio de eventos, congresos y seminarios con el fin de sensibilizar a toda la ciudadanía y socializar sobre la Ley 842 de 2003 y proteger a la sociedad del riesgo que conlleva el eventual mal ejercicio de las profesiones encomendadas.

La divulgación institucional del COPNIA tiene como objetivo, informar sobre su existencia, su funcionamiento e informar a los ciudadanos sobre sus derechos, obligaciones, trámites y aporta directrices a los ciudadanos sobre cómo actuar; difunde actividades, proyectos ejecutados y resultados obtenidos, en relación con los servicios prestados por la entidad.

En anteriores vigencias la entidad ha participado en diferentes eventos y congresos, lo cual ha brindado resultados provechosos en el acercamiento con la ciudadanía a través de mensajes claros y concisos, brindando información necesaria con el fin de que conozcan todos los servicios y beneficios con que cuentan al estar matriculados.

El IV Congreso Nacional de Derecho Disciplinario es el evento más importante en la especialidad de Derecho Disciplinario, que se realizará de manera presencial los días 13 y 14 de agosto de 2026 en Hotel & Centro de Convenciones del Hotel Estelar de Cartagena de Indias con la alianza de las siguientes entidades públicas: Gobernación de Bolívar, Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias, Universidad de Cartagena, Procuraduría General de la Nación, Corte Constitucional, Consejo de Estado, Comisión Nacional de Disciplina Judicial y otras entidades del orden nacional, departamental y municipal.

Este congreso reúne a líderes, especialistas, académicos, profesionales, expertos, organizaciones, representantes de gobiernos y otros actores clave, para tratar temas relacionadas con el Derecho Disciplinario y tribunales de ética, esperándose una participación de más de 800 asistentes en este evento. Durante el mismo, tendrán la oportunidad de interactuar con representantes gubernamentales, hacer parte de los paneles, la actualización de temas y normativas a través de la agenda académica, con el desarrollo de conferencias magistrales y paneles de discusión. Se describe a continuación el programa del IV Congreso Nacional de Derecho Disciplinario:

**Jueves 13 de agosto (Jornada Tarde)**

- **3:00 p.m.: Instalación.**

Procurador General de la Nación.
Gobernación de Bolívar.
Rector de la Universidad de Cartagena.
Presidente de la Asociación Colombiana de Derecho Disciplinario.

- **3:30 p.m.: Ponencia 1:**

*"La dualidad entre el régimen disciplinario de funcionarios judiciales y abogados: ¿Se justifica su separación o es viable su unificación?"*

Magistrado Carlos Arturo Ramírez Vásquez, Presidente de la Comisión Nacional de Disciplina Judicial.

- **4:00 p.m.: Panel 1:**

*"Función pública en manos privadas: ¿Amerita una transformación o ajuste el régimen disciplinario para particulares y notarios?"*

Ricardo Corre Cubillo, Presidente de la Unión Colegiada del Notariado Colombiano – UCNC.
Diomedes Yate Chinome, Procurador Delegado.
Gustavo Quintero Navas, Académico.

**Moderador:** Yina Saavedra Espinosa, Vicepresidenta Asociación Colombiana de Derecho Disciplinario.

- **5:00 p.m.: Panel 2:**

*"El control disciplinario en la Fuerza Pública: entre la tradición especial, el debate de su unificación y el fortalecimiento del control interno"*

John Ramírez Caicedo, Teniente Coronel Jefe Oficina Asuntos Disciplinarios y Administrativos del Comando General de las Fuerzas Militares.
Andrés Felipe Vargas Cáceres, Teniente Coronel Jefe División Lineamientos y Análisis en Instrucción de la Dirección de Asuntos Disciplinarios y Administrativos.
María Paola Suárez Morales, Procuradora Delegada para la Fuerza Pública.

**Moderador:** Doctor Jaime Mejía Ossman.

**Viernes 14 de agosto (Jornada Mañana)**

- **9:00 a.m.: Ponencia 2:**

*"El principio non bis in ídem en la concurrencia de sanciones disciplinarias y administrativas: Una visión constitucional"*

Magistrada Lina Marcela Escobar, Magistrada de la Corte Constitucional.

- **9:30 a.m.: Panel 3:**

*"Régimen disciplinario deontológico y tribunales de pares: ¿Hacia una codificación unificada o una disparidad justificada?*

Rubén Darío Ochoa Arbeláez, Director General del Consejo Profesional Nacional de Ingeniería – COPNIA.
Diana Paola Pulido Castelblanco, Directora Ejecutiva Tribunales Deontológicos y Bioéticos de Psicología.
Herman Redondo Gómez, Presidente Tribunal Nacional de Ética Médica.

**Moderador:** Doctor Jairo Bulla.

- **10:45 a.m.: Panel 4:**

*"Régimen disciplinario congresional: ¿Quién debe juzgar a los congresistas frente a la tensión entre las Comisiones de Ética y la Procuraduría?*

Julian Fernández, Viceprocurador General de la Nación.
Albeiro Malaver, Secretario de la Comisión de Ética del Senado.
Carlos Arturo Gómez Pavajeu, Académico.

**Moderador:** Juan Carlos Nova.

**Viernes 14 de agosto (Jornada Tarde)**

- **3:00 p.m.: Ponencia 4:**

*"El poder disciplinario en Colombia – Una realidad necesaria"*

José Omar Ortiz Peralta, Secretario General de la Asociación Colombiana de Derecho Disciplinario.

- **3:45 p.m.: Panel 5:**

*"La delgada línea entre el derecho laboral y el disciplinario: Análisis sobre la concurrencia de sanciones y el riesgo de vulnerar el non bis in ídem"*

Hugo Rios, Magistrado de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá.
Diana Marina Vélez, Magistrada de la Comisión Nacional de Disciplina Judicial.
Jorge Mario Segovia, miembro de la Asociación Colombiana de Derecho Disciplinario.

**Moderador:** Bladimir Vanegas, miembro de la Asociación Colombiana de Derecho Disciplinario.

- **5:00 p.m.: Panel 6:**

*"El futuro de la justicia disciplinaria: Superado el asedio del Ejecutivo, ¿es el momento de reformar, suprimir o blindar y fortalecer a la Procuraduría?"*

Enrique Gómez, Senador de la República.
Daniel Briceño, Representante a la Cámara de Representantes.
Alfonso Gómez Méndez, Exprocurador General de la Nación.
Rafael Nieto, Senador de la República.

**Moderador:** Camila Zuluaga, Periodista.

- **6:30 p.m.: Clausura.**

Alcalde de Cartagena.

- **6:45 p.m.: Cóctel de clausura.**

➢ **GRUPOS DE INTERÉS PARA COPNIA.**

Los siguientes son los públicos determinados por el COPNIA hacia los cuales se orientan las actividades de divulgación establecidas en el Manual de comunicaciones:

- Docentes.
- Académicos.
- Gremios y Asociaciones.
- Comunidad en General.
- Entes de Control.
- Funcionarios de la Entidad.
- Funcionarios de las entidades del orden nacional, departamental y municipal.
- Consejos y Colegios profesionales.

➢ **ESTRATEGIA DEL MANUAL DE COMUNICACIONES**

Para la estructuración del Manual de Comunicaciones se consideraron elementos encaminados a producir, circular y apropiar la información en un lenguaje común, de fácil comprensión, bajo las siguientes consideraciones:

- Importancia de estar inscrito en el Registro Profesional.
- Ser tribunal de Ética Profesional en defensa de la ciudadanía.
- Transparencia y la Ética como ejercicio profesional.
- Resultados de gestión.
- Avance en los procesos misionales.
- Cumplimiento del Plan Estratégico.
- Resultados de gestión.

Como objetivo estratégico de la entidad, se encuentra el de fortalecer y articular las relaciones interinstitucionales y la comunicación con los diferentes grupos de interés de la Entidad y para lograrlo es indispensable la participación en congresos y la generación de piezas comunicativas.

## 7.2 ANALISIS DE LA OFERTA

Atendiendo lo ordenado en el artículo 2.2.1.1.1.6.1 del Decreto 1082 de 2015 y en aplicación al manual o guía expedido por Colombia Compra Eficiente para la elaboración de los estudios del sector en materia de contratación directa, se realiza un breve análisis desde los aspectos comerciales, técnicos y análisis del riesgo, dejándose claro que: "No será necesario que la Entidad Estatal haga un estudio de la oferta y la demanda del sector de la prestación de servicios con particularidades sobre tipos, precios, calidades y cantidades de la oferta y la demanda".

La Asociación Colombiana de Derecho Disciplinario es una entidad sin ánimo de lucro que ha adelantado el Congreso Nacional de Derecho Disciplinario en todo el país, reconocida a nivel nacional por dedicarse exclusivamente al estudio del Derecho Disciplinario donde se estudia el poder sancionatorio del Estado, incluido el proceso ético-disciplinario que adelanta el Consejo Profesional Nacional de Ingeniería – COPNIA como tribunal de ética de la Ingeniería, profesiones afines y auxiliares.

## 7.3 ANÁLISIS DE LA DEMANDA

El Consejo Profesional Nacional de Ingeniería – COPNIA no ha celebrado contratos con la Asociación Colombiana de Derecho Disciplinario.

Vale la pena aclarar, que el término "procesos similares" hace relación a que se han tratado de identificar similitudes en cuanto al objeto, alcance, entregables y estructuras en cada entidad pública analizada, y aunque el resultado pueda ser muy parecido, siempre existirán variables que son particulares de cada proceso:

| AÑO | NÚMERO DEL PROCESO | DESCRIPCIÓN | ENTIDAD | VALOR |
|---|---|---|---|---|
| 2026 | NP-2026-2059 | PARTICIPACION EN EL CONGRESO NACIONAL DE CULTIVADORES DE PALMA PREMIO MUJER PALMERA 2026 | BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. | $ 497.482 |
| 2025 | ANH-040-RE-2025 | CONTRATAR LA PARTICIPACIÓN ESTRATÉGICA DE LA ANH EN EL XXV | AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS | $ 15.000.000 |

| AÑO | NÚMERO DEL PROCESO | DESCRIPCIÓN | ENTIDAD | VALOR |
|---|---|---|---|---|
| | | CONGRESO NACIONAL EN DERECHO MINERO-ENERGÉTICO | | |
| 2025 | CD-1399-2025 | APOYO LOGISTICO PARA ASISTENCIA DE EDILES DEL MUNICIPIO DE BELLO AL XVIII CONGRESO NACIONAL DE EDILES DE COLOMBIA FENAELDILCO SOY EDIL, SOY TERRITORIO Y SOY FUTURO CALI 2025 | ALCALDÍA MUNICIPIO DE BELLO | $ 88.601.040 |
| 2025 | CD-185-2025 | INSCRIPCIÓN Y PARTICIPACIÓN DE TRES (3) FUNCIONARIOS DE LA AGENCIA NACIONAL DEL ESPECTRO-ANE, EN LA VERSIÓN NÚMERO 40 DEL CONGRESO INTERNACIONAL DE TECNOLOGIAS DE LA INFORMACION- ANDICOM | AGENCIA NACIONAL DEL ESPECTRO | $ 4.617.795 |
| 2024 | 4500013366 | PARTICIPACION CONGRESO 10 INOVATION LAND SUMMIT | CORPORACION DE LA INDUSTRIA AERONAUTICA COLOMBIANA S.A. | $ 2.023.000 |
| 2023 | OC0426-2023 | INSCRIPCIÓN AL IX CONGRESO TRANSICION ENERGETICA PERSPECTIVAS DE DESARROLLO PARTICIPACION AGENDA ACADEMICA. | GESTION ENERGETICA S.A ESP | $ 3.927.000 |

## 8. PRESUPUESTO OFICIAL DISPONIBLE

Para estimar el valor del presente proceso, se cuenta con propuesta económica de la ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE DERECHO DISCIPLINARIO:

| DESCRIPCIÓN | VALOR IVA INCLUIDO |
|---|---|
| PARTICIPACIÓN DEL COPNIA EN EL IV CONGRESO NACIONAL DE DERECHO DISCIPLINARIO ORGANIZADO POR LA ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE DERECHO DISCIPLINARIO. | $ 2.400.000,00 |

Teniendo en cuenta lo anterior, se establece como presupuesto oficial del contrato la suma de **DOS MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS M/CTE ($2.400.000) IVA incluido**, todos los costos directos e indirectos que se deriven del contrato, así como cualquier obligación tributaria a que pudiera estar sujeto. Recursos amparados con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal número 500 del 05 de agosto de 2026 expedido por el Área de Presupuesto de la entidad.

## 9. VERIFICACIÓN DE REQUISITOS FRENTE AL SISTEMA DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO

De acuerdo con las actividades a desarrollar, y en virtud del Decreto 1072 de 2015, se debe verificar que el contratista aporte los documentos relacionados en la matriz de seguimiento a contratistas, pretendiendo eliminar las posibles causas de accidentes o incidentes que afecten la seguridad y salud en el trabajo.

| CRITERIOS | | DOCUMENTO | REQUISITO NORMATIVO |
|---|---|---|---|
| 1 | Criterios relación comerciales | Certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio, Certificado de Registro Único Tributario (RUT), Certificación bancaria de una cuenta vigente. Copia de la cédula de ciudadanía del Representante Legal. | Artículo 30 de la Ley 80 de 1993, |
| 2 | Afiliación y pago al sistema de sistema de seguridad social (EPS, AFP, ARL), el pago ARL en la clase de riesgo acorde a la ejecución de trabajos | Panilla mensual PILA, Certificación que acredite que la empresa o persona natural se encuentra al día en el pago de aportes parafiscales relativos al sistema de seguridad social integral, así como los propios del SENA, ICBF y Cajas de Compensación Familiar. Esta certificación debe estar suscrita por el Revisor Fiscal, cuando corresponda, o por el Representante Legal de la empresa, cuando no exista Revisor Fiscal. | Decreto 692 de 1994, Decreto 228 de 1995, Ley 797 de 2003, Decreto 2353 de 2015. |

## 10. INDICACIÓN SI LA CONTRATACIÓN ESTÁ COBIJADA POR UN ACUERDO INTERNACIONAL O UN TRATADO DE LIBRE COMERCIO VIGENTE PARA EL ESTADO COLOMBIANO

En cumplimiento de lo dispuesto en la sección 4 subsección 1 del Decreto 1082 de 2015 y de lo aclarado en el Manual para el Manejo de los Acuerdos Comerciales en Procesos de Contratación, CCE-EICP-MA-03 Versión V1. 24/11/2021 publicado por Colombia Compra Eficiente, señala que las entidades estatales no deben hacer el análisis para los procesos de contratación adelantados por las modalidades de selección de contratación directa y de mínima cuantía.

## 11. ANÁLISIS DEL RIESGO

De conformidad al artículo 4 de la Ley 1150 de 2007 y numeral 6 del artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015, se determinaron los riesgos previsibles, (hechos futuros y probables) que pueden presentarse durante el desarrollo y ejecución del contrato afectando el equilibrio económico del mismo, así: 1. Establecer el contexto en el cual se adelanta el Proceso de Contratación. 2. Identificar y clasificar los Riesgos del Proceso de Contratación. 3. Evaluar y calificar los Riesgos. 4. Asignar y tratar los Riesgos. 5. Monitorear y revisar la gestión de los Riesgos.

## ANEXO 1 MATRIZ DE RIESGOS

En todo caso, el contratista tendrá la absoluta responsabilidad en la ejecución de todas las actividades necesarias para la total y cabal ejecución del objeto contractual. Por lo tanto, deberá considerar, previo a la suscripción del contrato todos los aspectos técnicos, económicos, financieros, y del mercado para evitar la ocurrencia de situaciones y materialización de riesgos que afecten la cabal ejecución del contrato y la permanencia de la ecuación contractual durante toda la vigencia del contrato, y en tal evento, serán de su cargo y responsabilidad, los gastos que esto conlleve.

## 12. RECOMENDACIÓN

Con el presente estudio se da cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto 1082 de 2015, con relación al objeto del proceso de contratación desde la perspectiva legal, técnica, análisis de mercado y análisis de los riesgos que se pueden establecer para la presente contratación.

Atentamente,

Firmado digitalmente por JULIANA VALENTINA CONTRERAS ZARATE
Fecha: 2026.08.06 09:10:36 -05'00'

**JULIANA VALENTINA ZARATE CONTRERAS**
Profesional Especializado - Área Relacionamiento Interinstitucional y Comunicaciones.

Maricela Oyola Martinez

ANDREA CAROLINA ROZO PACHECO
Firmado digitalmente por ANDREA CAROLINA ROZO PACHECO

Vo.Bo. : **MARICELA OYOLA MARTINEZ**
Subdirectora Administrativa y Financiera

Revisó: **ANDREA CAROLINA ROZO PACHECO**
Profesional de Gestión del Área de Contratación

KAROL JESSENIA SANCHEZ CRISTANCHO
Firmado digitalmente por KAROL JESSENIA SANCHEZ CRISTANCHO
Fecha: 2026.08.06 08:43:38 -05'00'

Proyectó: **KAROL JESSENIA SANCHEZ CRISTANCHO**
Profesional Universitario del Área de Contratación

## ANEXO 1. MATRIZ DE RIESGOS